

Quito D.M., 11 de diciembre de 2015

Señor
Diego Zaldumbide Berbiela
Gerente General
TERMAS DE PAPALLACTA S.A.
Presente.-

De mis consideraciones,

Comunicamos a usted, para los fines legales consiguientes, que con fecha once de diciembre de dos mil quince, se ha procedido a ceder la nuda propiedad de las siguientes acciones ordinarias y nominativas pagadas de la compañía **TERMAS DE PAPALLACTA S.A.**, conforme el siguiente detalle:

Cedente

Fundación Lucita.
Nacionalidad: Panamá
RUC Panamá: 1210720-1-25759
Número de Acciones: 345.000
Valor nominal: USD \$1.00
Títulos: Título No. 20 por 300.000 acciones y No. 27 por 45.000 acciones

Cesionario

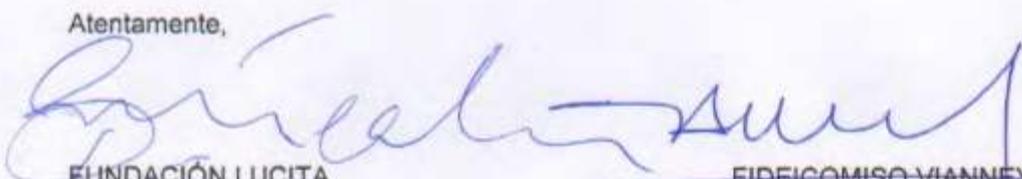
Fideicomiso Vianney
Nacionalidad: Ecuatoriana
RUC: 1792476313001
Fideicomiso de naturaleza privada

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos sobre las acciones cedidas, sin reservarse ningún derecho sobre ellas.

Solicitamos, de conformidad con la Ley, se sirva inscribir las transferencias de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **TERMAS DE PAPALLACTA S.A.**

Lo que comunicamos para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


FUNDACIÓN LUCITA
Benjamín Michael Teale
Presidente
CEDENTE


FIDEICOMISO VIANNEY
Holduntrust Administradora de Fondos
y Fideicomisos S.A.
Juan Francisco Andrade Dueñas
Gerente General
CESIONARIO

12514
12516

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

ESCRITURA No. 2015-17-01-21-P03843

**REFORMA AL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE
FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE
DENOMINADO
“FIDEICOMISO VIANNEY”**

Otorgan:

**“HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS S.A.”**

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 3 Copias - J.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, once de diciembre de dos mil quince, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparece a la celebración de la presente escritura pública los señores: (i) BENJAMÍN MICHAEL TEALE, en su calidad de Presidente de la



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

FUNDACIÓN LUCITA, conforme consta del documento que se adjunta. El compareciente es de nacionalidad inglesa, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, inteligente en el idioma español, capaz para contratar y obligarse;

(ii) HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA, quien comparece a través de su Gerente General y por lo tanto su representante legal, el señor Juan Francisco Andrade Dueñas, conforme consta del documento que se adjunta. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocerle doy fe, y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: “SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste una reforma a un contrato de Fideicomiso Mercantil, contenida en las siguientes cláusulas y declaraciones.- **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente reforma las siguientes partes: **UNO. UNO)** El señor BENJAMÍN MICHAEL TEALE, en su calidad de Presidente de la FUNDACIÓN LUCITA, conforme consta del documento que se adjunta. El compareciente es de nacionalidad inglesa, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, inteligente en el idioma español, capaz para contratar y obligarse;

UNO. DOS) HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA (la “FIDUCIARIA”), quien comparece a través de su Gerente General y por lo tanto su representante legal, el señor Juan Francisco Andrade Dueñas, conforme consta del documento que se adjunta. 

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.-**CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.**- Para efectos de interpretación del presente contrato el compareciente acuerda remitirse a la terminología usada en la cláusula segunda del contrato de Constitución del Fideicomiso celebrado el dieciséis de diciembre de dos mil trece, ante Notario Suplente Décimo del Cantón Quito, Doctor Diego Javier Almeida Montero.- **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- TRES. UNO)** Mediante escritura pública otorgada el dieciséis de diciembre de dos mil trece, ante Notario Suplente Décimo del Cantón Quito, Doctor Diego Javier Almeida Montero, se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado "FIDEICOMISO VIANNEY".- **TRES. DOS)** El FIDEICOMISO tiene por objeto administrar el usufructo de las ACCIONES y los FLUJOS.- **TRES. TRES)** El numeral doce punto seis de la cláusula décimo segunda del FIDEICOMISO, establece como facultad de la JUNTA DE FIDEICOMISO, "Resolver sobre reformas, renuncia, terminación, liquidación del FIDEICOMISO o sustitución de la FIDUCIARIA".- **TRES. CUATRO)** La JUNTA DE FIDEICOMISO, con fecha primero de diciembre de dos mil quince, ha aprobado la reforma del FIDEICOMISO VIANNEY, a fin de consolidar la propiedad de las ACCIONES en el FIDEICOMISO y de incluir instrucciones fiduciarias a ser cumplidas por la FIDUCIARIA.- **CLÁUSULA CUARTA: REFORMA.**- Con estos antecedentes los comparecientes cumplen en reformar el contrato de FIDEICOMISO celebrado dieciséis de diciembre de dos mil trece, ante Notario Suplente Décimo del Cantón Quito, Doctor Diego

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-rio.com



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Javier Almeida Montero, en los siguientes términos: **CUATRO. UNO)** Se reforma la definición ACCIONES en el literal g de la cláusula segunda, en los siguientes términos: "**ACCIONES:** *Son trescientas cuarenta y cinco mil (345.000) acciones de la compañía Termus de Papullacta S.A., aportadas por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO en la cláusula cuarta de este instrumento y sus frutos civiles y naturales, que se encuentran afectos al cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO.*" **CUATRO. DOS)** Se agrega en el literal g de la cláusula segunda, ordenada en orden alfabético respecto del resto de definiciones, la siguiente definición: "**BENEFICIARIO DEL REMANENTE:** *Es el CONSTITUYENTE o aquel que la JUNTA DE FIDEICOMISO designe, el cual será beneficiario del remanente producto de la liquidación del FIDEICOMISO. En caso de no existir CONSTITUYENTE a la fecha de liquidación, y de no haberse designado BENEFICIARIO DEL REMANENTE por parte de la JUNTA DE FIDEICOMISO, los beneficiarios originales nombrados por la Fundadora en el reglamento de la Fundación Lucita, serán los BENEFICIARIOS DEL REMANENTE, en las proporciones que defina la Junta del Fideicomiso. En caso de no existir ninguno de estos beneficiarios, o por decisión de la JUNTA DE FIDEICOMISO, ésta nombrará a otros beneficiarios que deben ser instituciones sin fines de lucro legalmente establecidos en el Ecuador y dedicados a fines análogos a los fines de los beneficiarios originales. El BENEFICIARIO DEL REMANENTE deberá aceptar su designación mediante carta de aceptación dirigida a la JUNTA DE FIDEICOMISO, declarando conocer el contenido del FIDEICOMISO y someterse a las obligaciones*"

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

determinadas en este".- **CUATRO. TRES)** Se reforma la definición FLUJOS en el literal g de la cláusula segunda, en los siguientes términos: "**FLUJOS: Son los recursos dinerarios que el FIDEICOMISO tiene derecho a recibir en calidad de accionista de TERMAS.**".- **CUATRO. CUATRO)** Se reforma la cláusula cuarta en los siguientes términos: "**CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Con los antecedentes expuestos, la CONSTITUYENTE transfiere, amparada en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de Mercado de Valores, a título de fiducia mercantil irrevocable, en conjunto, al patrimonio autónomo que por la celebración de este contrato se configura, los siguientes bienes: CUATRO. UNO)** Trescientas cuarenta y cinco mil (345.000) acciones de TERMAS cuyo valor nominal es de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1) cada una, representadas en los títulos No. Veinte (20) por trescientas mil (300.000) acciones y No. Veintisiete (27) por cuarenta y cinco mil (45.000) acciones. La FIDUCIARIA acepta la transferencia de las ACCIONES, como aporte de la CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable y declara que en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia de las ACCIONES y los futuros aportes, no implican la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias de la CONSTITUYENTE, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias del giro de sus

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

negocios. En tal sentido la constitución del presente FIDEICOMISO no exime a la CONSTITUYENTE del cumplimiento de las obligaciones contraídas o por contraerse. La transferencia a título de fideicomiso mercantil no es onerosa ni gratuita ya que la misma no determina un provecho económico ni para la CONSTITUYENTE, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, ni para terceros, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fideicomiso mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución a donación alguna por parte de la CONSTITUYENTE y en tal virtud se halla exenta del pago de impuestos, conforme lo señala el artículo ciento trece (113) de la Ley de Mercado de Valores contenida en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.”.- CUATRO. CINCO)

*Se reforma la cláusula séptima en los siguientes términos:
“CLAUSULA SÉPTIMA: OBJETO DEL FIDEICOMISO E INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS.- El FIDEICOMISO tiene por objeto administrar las ACCIONES y los FLUJOS, para cumplir con las instrucciones específicas impartidas en este contrato, y las que en el futuro imparta la JUNTA DEL FIDEICOMISO. Para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, cumplirá las*

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

siguientes instrucciones fiduciarias: SIETE. UNO) Registrar dentro de la contabilidad del FIDEICOMISO las ACCIONES aportadas por la CONSTITUYENTE en el presente acto, y los FLUJOS que en el futuro reciba en calidad de accionista de TERMAS. SIETE. UNO. UNO) Adicionalmente, la FIDUCIARIA, con la colaboración de la CONSTITUYENTE, de acuerdo al aporte realizado realizará las gestiones que sean necesarias a efectos de notificar y/o inscribir la cesión de las ACCIONES, a favor del FIDEICOMISO ante TERMAS y ante los registros públicos que corresponda. SIETE. DOS) Abrir cuentas bancarias corrientes en instituciones financieras nacionales o extranjeras de acuerdo a instrucciones emitidas por escrito por parte de la JUNTA DEL FIDEICOMISO. SIETE. TRES) Previa instrucción de la JUNTA DEL FIDEICOMISO, contratar servicios de terceros, así como las condiciones y parámetros de dichos actos, siempre que dichas contrataciones sean necesarias para cumplir con la finalidad del FIDEICOMISO. SIETE. CUATRO) Transferir los FLUJOS del FIDEICOMISO a los BENEFICIARIOS designados por la JUNTA DEL FIDEICOMISO una vez cumplidas las condiciones establecidas en este contrato. SIETE. CINCO) La JUNTA DEL FIDEICOMISO elegirá a los BENEFICIARIOS, y el tiempo durante el cual ostentarán dicha calidad, de entre instituciones, fundaciones, comunidades, asociaciones, movimientos y organizaciones Católicas de beneficencia y/o dedicadas a la educación y la evangelización, legalmente establecidas en el Ecuador; o entre fundaciones o corporaciones privadas que fomenten el beneficio o desarrollo de la comunidad de Papallacta. SIETE. CINCO. UNO) Una vez elegidos los

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

BENEFICIARIOS, la JUNTA DEL FIDEICOMISO remitirá una comunicación por escrito a la FIDUCIARIA identificando plenamente a los BENEFICIARIOS, y señalando el monto a ser restituido, por cada ejercicio económico. SIETE. SEIS) Si la JUNTA DEL FIDEICOMISO así lo dispone, en cualquier momento, y de acuerdo al presupuesto aprobado por éste órgano de decisión, contratar a los profesionales y contratistas que instruya la misma JUNTA DEL FIDEICOMISO, con cargo a los FLUJOS, para la construcción de una capilla en las instalaciones de TERMAS. Si la JUNTA DEL FIDEICOMISO no emite una instrucción en este sentido, la FIDUCIARIA quedará liberada de llevar adelante cualquier gestión en este sentido, y su inejecución no se entenderá incumplimiento del objeto del FIDEICOMISO. SIETE. SIETE) Con cargo a los recursos y FLUJOS del FIDEICOMISO, cancelar todos los costos, gastos, honorarios e impuestos propios y/o derivados del FIDEICOMISO, salvo que la CONSTITUYENTE haya provisto al FIDEICOMISO de los recursos suficientes e independientes para estos fines. SIETE. OCHO) Comparecer en calidad de constituyente y/o beneficiario, en la constitución de fideicomisos mercantiles, previa instrucción de la JUNTA DE FIDEICOMISO. SIETE. NUEVE) Previo instrucción de la JUNTA DE FIDEICOMISO, realizar la transferencia de las ACCIONES a la persona natural o jurídica designada por ésta. La JUNTA DE FIDEICOMISO deberá indicar el título al cual se hará la transferencia de las acciones. SIETE. DIEZ) Una vez agotado el objeto del FIDEICOMISO, y luego de cancelados todos los costos, gastos, honorarios e impuestos que le sean aplicables al FIDEICOMISO, restituir el remanente del

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

FIDEICOMISO, de existir, a favor del BENEFICIARIO DEL REMANENTE. SIETE. ONCE) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el fiel cumplimiento del objeto e instrucciones del presente FIDEICOMISO, de tal manera que no sea una falta de instrucción expresa que de alguna manera impida, dificulte o retrase su cumplimiento. SIETE. DOCE) INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN AL FIDEICOMISO COMO ACCIONISTA: SIETE. DOCE. UNO) La FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMISO, delegará al miembro de la Junta del Fideicomiso que este cuerpo designe, para ejercer el derecho a voz y voto que le confieren las ACCIONES, de conformidad con el siguiente numeral. SIETE. DOCE. DOS) La FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMISO, ejercerá el derecho a voz y voto que le confieren las ACCIONES, alternamente, y previa aprobación e instrucción de la JUNTA DEL FIDEICOMISO, mediante un mandatario que será designado por la misma JUNTA DEL FIDEICOMISO. Para el efecto, la FIDUCIARIA otorgará un poder especial y/o las cartas poder que sean necesarias, conforme autorice la JUNTA DEL FIDEICOMISO, a efectos que la persona o las personas que sean designadas como mandatario y/o mandatarios del FIDEICOMISO y como tal lo pueda representar en las Juntas Generales de Accionistas que realice TERMAS, ejerciendo derechos de voz y voto respecto de las ACCIONES, con facultades para deliberar y pronunciarse en el sentido que considerare conveniente para los intereses del FIDEICOMISO, la CONSTITUYENTE y los BENEFICIARIOS. El mandatario será responsable frente al FIDEICOMISO, su FIDUCIARIA, TERMAS y sus accionistas y/o

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ante terceros en general, por las consecuencias que generen sus acciones u omisiones durante el ejercicio del poder; no encontrándose la FIDUCIARIA en la obligación jurídica de responder por tales conceptos, de manera alguna. SIETE. DOCE. DOS. UNO) Se deja constancia que, en caso de optar por el otorgamiento de un poder o carta poder, la responsabilidad de la FIDUCIARIA empieza y termina con otorgar el poder indicado, por tanto, la FIDUCIARIA no se encuentra jurídicamente obligada a responder por el adecuado ejercicio del mandato en relación a los intereses del FIDEICOMISO, la CONSTITUYENTE, los BENEFICIARIOS, TERMAS o terceros; quedando desde ya la FIDUCIARIA relevada de cualquier responsabilidad por tales conceptos, frente a la CONSTITUYENTE, los BENEFICIARIOS y terceros en general. La FIDUCIARIA no será responsable de los actos u omisiones en que incurriere el o los mandatarios, siendo en todo caso el o los mandatarios quienes deben responder personal y pecuniariamente frente al FIDEICOMISO, la CONSTITUYENTE, los BENEFICIARIOS y terceros por el ejercicio del poder. SIETE. DOCE. PUNTO TRES) Ejercer todos los derechos y obligaciones que le corresponden como propietario de las ACCIONES, incluyendo los derechos y obligaciones previstos en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías, a fin de obtener el máximo provecho de dichos instrumentos, para lo cual la FIDUCIARIA actuará según las instrucciones particulares que sean impartidas por la JUNTA DEL FIDEICOMISO, de forma expresa y por escrito. En todo caso, las partes aclaran de manera expresa que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita única y exclusivamente a la ejecución de las instrucciones fiduciarias

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

estipuladas en los numerales anteriores, no así a los resultados derivados de la aplicación e implementación de las mismas".-

CUATRO. SEIS) En la cláusula octava se elimina el numeral ocho punto tres y se reenumeran los numerales siguientes. **CUATRO. SIETE)** Se reforman los numerales diez punto cinco punto uno, diez punto cinco punto dos y diez punto cinco punto diez de la cláusula décima en los siguientes términos: "**DIEZ. CINCO. UNO)** *Vender, gravar, transferir, disponer ni en modo alguno comprometer las ACCIONES de forma unilateral y sin previa autorización de la JUNTA DE FIDEICOMISO; **DIEZ. CINCO. DOS)** *Usar su calidad de fiduciario a fin de procurarse una ventaja en su favor; **DIEZ. CINCO. TRES)** *Hacer donación de todo o parte de los Bienes Fideicomitidos o darlos en garantía de forma unilateral y sin previa autorización de la JUNTA DE FIDEICOMISO; **DIEZ. CINCO. DIEZ)** *Otorgar mandatos que faculten al ejercicio de derechos derivados de los BIENES FIDEICOMITIDOS de forma unilateral y sin previa autorización de la JUNTA DE FIDEICOMISO." **CUATRO. OCHO)** Se reforma la cláusula décima segunda en los siguientes términos: "**CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: JUNTA DEL FIDEICOMISO.-** *La JUNTA DE FIDEICOMISO es el órgano del FIDEICOMISO que tendrá a su cargo dictar las instrucciones necesarias para facilitar el cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO. La JUNTA DE FIDEICOMISO estará integrada por tres miembros elegidos por el CONSTITUYENTE, y contará con un Presidente, quien será elegido de entre los vocales que integran dicha JUNTA DE FIDEICOMISO. Cada miembro de la JUNTA DE FIDEICOMISO tendrá derecho a un (1) voto, y en*****

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. A las reuniones de JUNTA DE FIDEICOMISO deberá siempre asistir la FIDUCIARIA, con voz pero sin voto, quien cumplirá con las funciones de Secretario de la JUNTA DE FIDEICOMISO. Las decisiones de la JUNTA DE FIDEICOMISO deberán quedar recogidas en Actas suscritas por el Presidente y por el Secretario de la JUNTA DE FIDEICOMISO. La JUNTA DE FIDEICOMISO se reunirá válidamente con la presencia de dos de sus miembros. La JUNTA DE FIDEICOMISO tendrá su sede permanente en la ciudad de Quito, sin embargo podrá reunirse en el lugar, fecha y hora definidos por el Presidente de la JUNTA DE FIDEICOMISO o por la FIDUCIARIA. Las convocatorias deberán ser efectuadas por la FIDUCIARIA, mediante comunicación por carta (entregada personalmente o enviada por correo), o correo electrónico, dirigida a cada uno de los miembros, con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha señalada en la convocatoria, indicando además la agenda a tratarse, el lugar, la fecha y la hora donde se realizará. La JUNTA DE FIDEICOMISO también podrá reunirse sin convocatoria previa, si a la reunión asisten todos los miembros de la JUNTA DE FIDEICOMISO, y con la concurrencia de la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA iniciará el cumplimiento de las resoluciones o instrucciones emanadas de la JUNTA DE FIDEICOMISO, únicamente cuando cuente con la respectiva Acta, debidamente suscrita según los términos constantes en la presente cláusula. La JUNTA DE FIDEICOMISO tendrá las siguientes funciones y atribuciones: DOCE. UNO) Dictar y actualizar, de tiempo en tiempo, las políticas necesarias para facilitar el cumplimiento de las instrucciones señaladas en la cláusula

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

séptima del presente FIDEICOMISO. DOCE. DOS) Definir las cuentas bancarias corrientes o de ahorros del FIDEICOMISO, que en instituciones financieras nacionales o extranjeras se aperturarán. DOCE. TRES) Resolver y aprobar la contratación de servicios de terceros, necesarios para el cumplimiento de la finalidad del FIDEICOMISO, así como las condiciones y parámetros de dichos actos. DOCE. CUATRO) Elegir a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO, su porcentaje de participación en los FLUJOS, y el plazo que ostentarán esta calidad. DOCE. CINCO) Instruir a la FIDUCIARIA, la restitución de los FLUJOS del FIDEICOMISO a los BENEFICIARIOS designados por la JUNTA DEL FIDEICOMISO, en los porcentajes que correspondan. DOCE. SEIS) Resolver sobre reformas, renuncia, terminación, liquidación del FIDEICOMISO o sustitución de la FIDUCIARIA. DOCE. SIETE) Resolver la forma en que el FIDEICOMISO debe ejercer su derecho de voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas de TERMAS. DOCE. OCHO) Resolver sobre el ejercicio o renuncia de cualquier derecho de accionista que le corresponda al FIDEICOMISO. DOCE. NUEVE) Resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones que le corresponda al FIDEICOMISO como Accionista de TERMAS. DOCE. DIEZ) Aprobar y autorizar el posible usufructo o transferencia de dominio de las ACCIONES. En este caso, indicará el título a nombre del cual se hará la transferencia. DOCE. ONCE) Aprobar y autorizar la constitución de gravámenes sobre las ACCIONES, en los términos de este contrato. DOCE. DOCE) Designar un BENEFICIARIO DEL REMANENTE. DOCE. TRECE) Aprobar y autorizar el pago de gastos contemplados en

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

la cláusula vigésimo primera, con cargo a los recursos del Fideicomiso. **DOCE. CATORCE)** Resolver acerca de situaciones que no estén expresamente previstas en el presente contrato, que únicamente se relacionen con decisiones que correspondan a los **BENEFICIARIOS** y los **FLUJOS.**" **CUATRO. NUEVE)** Se reforma la cláusula décimo quinta en los siguientes términos: "**CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** En caso de terminación del presente **FIDEICOMISO** por cualquiera de las causales contractuales o legales, la **FIDUCIARIA** procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del **FIDEICOMISO**, de acuerdo con las siguientes reglas: **QUINCE. UNO)** Todas las obligaciones a cargo del **FIDEICOMISO**, pendientes de pago y que no pueden cancelarse con los recursos del mismo, así como los créditos y las deudas existentes a esa fecha, de pleno derecho, serán asumidas y pagadas por el **BENEFICIARIO DEL REMANENTE**. Si de hecho la **FIDUCIARIA** o el **FIDEICOMISO** fueren condenados al pago de cualquier obligación del **FIDEICOMISO**, inclusive tributos, podrá repetir lo pagado en contra del **BENEFICIO DEL REMANENTE** con el máximo interés moratorio permitido por la ley. **QUINCE. UNO. UNO)** La **FIDUCIARIA** deberá restituir cualquier **FLUJO** existente en el **FIDEICOMISO** a los **BENEFICIARIOS** designados por la **JUNTA DEL FIDEICOMISO**, según las instrucciones impartidas al efecto en este instrumento y otras adicionales emitidas por la **JUNTA DEL FIDEICOMISO**. **QUINCE. DOS)** La **FIDUCIARIA** rendirá cuenta final de su gestión al **BENEFICIARIO DEL REMANENTE**, mediante el envío de una comunicación privada, dirigida a la dirección consignada por este. Dicha cuenta se entenderá 

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

aprobada de pleno derecho, si no es objetada dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación antes mencionada.

QUINCE. TRES) *Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y de no existir observaciones o salvedades a la rendición final de cuentas por el BENEFICIARIO DEL REMANENTE, la FIDUCIARIA levantará un acta, que será suscrita únicamente por un funcionario debidamente autorizado o representante o apoderado de la FIDUCIARIA, la cual para todos los efectos legales se tendrá como la liquidación final del FIDEICOMISO.*

QUINCE. CUATRO) *Si el BENEFICIARIO DEL REMANENTE no estuviere de acuerdo con las cuentas presentadas, la FIDUCIARIA deberá hacer constar en un Acta de Liquidación todas las observaciones o salvedades que hubieren sido presentadas dentro del plazo mencionado en el numeral quince punto dos (15.2) de la presente cláusula. Hasta que se resuelvan las divergencias entre las partes, por arreglo directo o por laudo arbitral, el FIDEICOMISO no podrá liquidarse.”CUATRO.*

DIEZ) *Se reforma la cláusula décima sexta en los siguientes términos: “CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: ASPECTOS TRIBUTARIOS.-El presente FIDEICOMISO es de administración de acciones y de flujos, por lo tanto no va a realizar actividad empresarial u operar negocios en marcha. En consecuencia, en el caso de obtener ingresos por el cumplimiento de su objeto estos, se hallan exentos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta de acuerdo con la Ley vigente.”* CUATRO. ONCE)

Se reforma la cláusula vigésima primera en los siguientes términos:

“CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GASTOS A CARGO DEL

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte.

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

PATRIMONIO AUTÓNOMO.- Son de cargo del FIDEICOMISO todos los costos, gastos, honorarios, remuneraciones y tributos de cualquier naturaleza u origen que demande: la administración fiduciaria y el cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO constituido por este contrato, o que se originen con ocasión de éstos, sean éstos incurridos por el FIDEICOMISO o por la FIDUCIARIA, tales como, pero sin ser restrictivos, impuestos, tasas, contribuciones, gastos de mantenimiento, honorarios, remuneraciones, defensa del patrimonio autónomo, auditoría externa de requerirse, etc.; la celebración y perfeccionamiento de los contratos que se lleguen a suscribir con ocasión de este FIDEICOMISO; la terminación y liquidación del FIDEICOMISO y la restitución de los bienes a quien corresponda. Son además gastos a cargo del FIDEICOMISO, aquellos relacionados con cualquier eventualidad, contingente u obligación de la CONSTITUYENTE o sus administradores, relacionados u vinculados al patrimonio que aporta al FIDEICOMISO. Al efecto, la FIDUCIARIA queda autorizada para debitar de las cuentas del FIDEICOMISO las sumas necesarias para cancelar cualquier rubro indicado en este párrafo, previa autorización de la Junta del Fideicomiso. En caso que no existan en el FIDEICOMISO los recursos necesarios para cubrir estos gastos, será obligación del BENEFICIARIO DEL REMANENTE, proveerlos. En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este FIDEICOMISO, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido.. Cualquier daño y

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

perjuicio ocasionado por la CONSTITUYENTE a cualquier tercero y/o al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA, con dolode la CONSTITUYENTE, sus funcionarios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos; por lo tanto, se obligan a mantener al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA, libres de cualquier reclamo o demanda con base en tales eventos. Esta obligación se traduce en la obligación de la CONSTITUYENTE de rembolsar al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA, cualquier monto que éstos hayan sido condenados u ordenados pagar mediante acto administrativo en firme, resolución administrativa en firme, sentencia ejecutoriada, laudo arbitral, o cualquier monto que éstos hayan debido obligatoriamente pagar para solucionar dichos reclamos o demandas. Se requerirá la aprobación del BENEFICIARIO DEL REMANENTE para transigir respecto de dichos actos, resoluciones, sentencias o reclamos, dejándose aclarado que el BENEFICIARIO DEL REMANENTE no negará irracional o inmotivadamente dicha aprobación. El monto que el BENEFICIARIO DEL REMANENTE deberá rembolsar incluirá el valor que se ordenó pagar así como cualquier gasto, relacionado con los reclamos, demandas o acuerdos, incurrido por el FIDEICOMISO y/o la FIDUCIARIA, incluyendo honorarios de los abogados y demás profesionales contratados para el efecto, honorarios del tribunal arbitral, costas, etcétera. Para probar el monto del valor que deberán rembolsar a la FIDUCIARIA, ésta deberá adjuntar los documentos que evidencien la existencia de un reclamo, demanda o acuerdo, así como los documentos que evidencien la realización de cualquier gasto o pago sobre la base de tales reclamos, demandas o acuerdos, que tengan relación con

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Surcia y Portugal, Edificio Prisma Norte, 17
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uid.com



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

el FIDEICOMISO.”.- CUATRO. DOCE) Se reforma la cláusula vigésima sexta en los siguientes términos: **“CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.-** *La constitución de este FIDEICOMISO o su inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ni de la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera, responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del presente FIDEICOMISO.”. **CLÁUSULA QUINTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:** Los comparecientes aceptan y se ratifican en el contenido de este instrumento. Ratifican la vigencia del Contrato de Fideicomiso denominado FIDEICOMISO VIANNEY, otorgado el dieciséis de diciembre de dos mil trece, ante Notario Suplente Décimo del Cantón Quito, Doctor Diego Javier Almeida Montero, y que continúa vigente y sin alteración alguna; salvo por lo expresamente reformado en este instrumento.- **CLÁUSULA SEXTA.- MARGINACIÓN E INSCRIPCIÓN:**El compareciente solicitará la marginación de la presente escritura pública reformatoria, en la escritura pública de Constitución del FIDEICOMISO otorgada el dieciséis de diciembre de dos mil trece, ante Notario Suplente Décimo del Cantón Quito, Doctor Diego Javier Almeida Montero.- Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás formalidades necesarias para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento, cuya cuantía por su*

ACTA NO. 6

**JUNTA DE FIDEICOMISO
FIDEICOMISO VIANNEY**

En la ciudad de Quito, el primero de diciembre de dos mil quince, a las 16:00 horas comparecen a la suscripción de la presente acta, los señores: (i) Benjamín Michael Teale, (ii) Joaquín Zaldumbide, y (iii) Nancy Mansfield, miembros designados por el CONSTITUYENTE a la Junta de Fideicomiso. También se encuentra presente la señora Elena León Zambrano, en representación de la compañía HOLDUNTRUST Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. en su calidad de Fiduciaria del FIDEICOMISO VIANNEY.

Por encontrarse presente la totalidad de los miembros con derecho a voto de la Junta de Fideicomiso, los presentes deciden instalarse en Junta de Fideicomiso, y tratar los siguientes temas:

1. Reforma del Fideicomiso Vianney

Se procede a tratar el orden del día aprobado:

1. Reforma del Fideicomiso Vianney

Toma la palabra el Presidente de la Junta, quien indica que es necesario reformar el Fideicomiso, a fin de poder aportar la propiedad de las acciones que mantiene la CONSTITUYENTE en la Compañía Termas de Papallacta S.A.

Con este antecedente, el Presidente pone en conocimiento de la Junta, la minuta de reforma del Fideicomiso, la cual se adjunta a la presente acta.

Luego de una corta deliberación, la Junta de Fideicomiso aprueba por unanimidad la reforma del Fideicomiso, al tenor de la minuta presentada, e instruyen a la Fiduciaria para que comparezca al otorgamiento de la escritura de reforma.

Agotado el orden del día y sin más puntos por tratar, siendo las 16:30 horas, el señor Presidente declara concluida la presente junta.



**BENJAMIN MICHAEL TEALE
PRESIDENTE**



**ELENA LEÓN ZAMBRANO
SECRETARIA**



JOAQUIN ZALDUMBIDE



NANCY MANSFIELD

11 DIC 2015

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792476313001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO VIANNEY
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: HOLDINTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
CONTADOR: TIPAN CHULDE MARIANA PAOLA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 16/12/2013 FEC. CONSTITUCION: 16/12/2013
FEC. INSCRIPCION: 26/12/2013 FECHA DE ACTUALIZACION:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

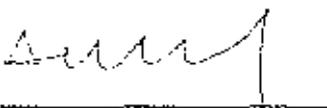
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Número: N35-146
Intersección: PORTUGAL Edificio: PRISMA NORTE Piso: 9 Oficina 903 Referencia ubicación: A UNA CUADRA DEL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Telefono Trabajo: 023946740 Email: mtipan@holdun.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
JURISDICCION: REGIONAL NORTE: PICHINCHA CERRADOS: 0


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se
deriven (Art. 51 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JEHL151106 Lugar de emisión: QUITO;PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 26/12/2013 08:35:19

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 1792476313001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO VIANNEY

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 16/12/2013
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:		FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.		

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Número: N35-146
Intersección: PORTUGAL Referencia: A UNA CUADRA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Edificio: PRISMA NORTE Piso: 9
Oficina: 903 Telefono Trabajo: 023946740 Email: mtipan@holdun.com

NOTARIA VICERREINADA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
Autorizada con la facultad prevista en el numeral 5 del artículo 14 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que emiten
conceden con iguales a los documentos presentados ante mí.
Quito, 11 DIC 2015
Notaria, no Delegada Vitero

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JEHL151106 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 26/12/2013 08:35:19




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE LA JURISDICCION
 ANDRADE BUENAS JUAN FRANCISCO
 FERNANDEZ QUITO/PAUTA PRIMARIA
 24 FEBRERO 2015
 CANTON QUITO
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 2577



[Handwritten signature]

ECUADOR/INFORMACION
 CASADO MARIA DANIELA ROMAN AGUIRRE
 SUPERIOR ABIGEN
 PAUL ABELARDO AMOROSO
 MARIA DEL CARMEN JUVENIL
 QUITO
 2328714




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE LA JURISDICCION
004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 2015-2014
004-0208 **1710632751**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ANDRADE BUENAS JUAN FRANCISCO
 PROVINCIA QUITO
 CANTON PICHINCHA
 ZONA CONOCOTO
 ESPECIALIZADA
 OFICINA CENTRAL DE LA JURISDICCION

[Handwritten signature]
 1710632751

QUITO, 11 DE DICIEMBRE DE 2015
 11 DIC 2015



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Cédula: 1710632751
Apellidos y nombres: ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO
Condición de cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
Fecha de nacimiento: 24/02/1979
Fecha de expedición: 20/03/2007
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MASCULINO
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: ABOGADO
Estado civil: CASADO
Cónyuge: MARIA DANIELA ROMAN AGUINAGA
Fecha de matrimonio: 24/02/2007
Apellidos y nombres de la madre: MARIA DEL CARMEN DUEÑAS
Apellidos y nombres del padre: RAUL ABELARDO ANDRADE

Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano: Si
Fecha: 23-FEB-14
Número de certificado: 004-0208

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1000767770
Número Único de Verificación (NUV): 181678
Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 21
 PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



181678

Fecha Emisión: 11/12/2015 11:26:51

Codificación QR



...ALZAM & FERRER DEL DISTRITO METROPOLITANO...
 ...con la facultad prescrite en el numeral 4 del artículo...
 ...Votante, hoy (seguen las copias) que en...
 ...son iguales a los documentos presentados ante m...
 11 de 2015

...ta Elena Delgado Vivero...
 ...

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fuente: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
<http://www.registrocivil.gob.ec/>

Validez desconocida

...
 ...
 ...
 ...



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1702146127001
RAZÓN SOCIAL: HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 24/07/2008
NOMBRE COMERCIAL: HOLDUNTRUST FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: EL BATAN Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: 135-146 Interseccion AV
PONTIFICIA Referencia: A UNA CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Ectoria: PIRSWA NORTE Piso: 6 Oficina: 603 Telefono Trabajo:
023946740 Email: infoecuador@holdun.com

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 05/04/2012
NOMBRE COMERCIAL: HOLDUNTRUST FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: GUAYAQUIL Barrio: GUAYAQUIL Calle: AV. DE LAS AMERICAS Numero: 406 Referencia: A UNA CUADRA
DEL ANTIGUO AEROPUERTO DE GUAYAQUIL Ectoria: DENTRO DE CONVENCIONES GUAYAQUIL Oficina: 6 Email: aperez@holdun.com Telefono Trabajo:
042923350

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: CERRADO - OFICINA FEC. INICIO ACT.: 14/10/2014
NOMBRE COMERCIAL: HOLDUNTRUST FEC. CIERRE: 30/09/2014 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: ZAMORA CHINCHIPE Canton: ZAMORA Parroquia: ZAMORA Calle: AMAZONAS Numero: 05-10 Interseccion: JOSE LUIS TAMAYO Referencia: FRENTE
AL CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Telefono Trabajo: 072508237 Email Contacto: Asezer@COROLLO@HOLDUN.COM

Notado



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1792146127001
RAZÓN SOCIAL: HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

NOMBRE COMERCIAL: HOLDUNTRUST
REPRESENTANTE LEGAL: ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO
CONTADOR: AGUIRRE MONTESDEOCA CHRISTINA VERONICA

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 24/07/2008
FEC. INSCRIPCIÓN: 30/07/2008 **FEC. ACTUALIZACIÓN:** 02/07/2015
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: EL BATAN Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: N35-146 Interseccion: AV. PORTUGAL Edificio: PRISMA NORTE Piso: 9 Oficina: 903 Referencia ubicacion: A UNA CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Telefono Trabajo: 023946740 Email: infoecuador@holdun.com

DOMICILIO ESPECIAL

S/N

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS		ABIERTOS	
3		2	
JURISDICCIÓN	ZONA 91 PICHINCHA	CERRADOS	1

El presente es un extracto de los datos que se encuentran en el sistema de información de contribuyentes de la Dirección de Rentas Internas del Servicio de Rentas Internas. Los datos son válidos para fines de información y no tienen carácter de certificación. Los datos son iguales a los establecidos en el sistema de información.

11 DIC 2015

[Handwritten signature]
 Director General de Rentas Internas

[Handwritten signature]
 Director General de Rentas Internas

Quito, 08 de octubre de 2015

Señor:
JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS
Presente.-

De mi consideración:

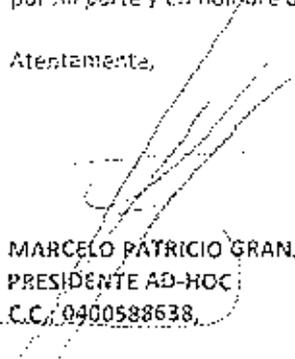
Por medio de la presente cumplo comunicarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, reunida en la ciudad de Quito el día 8 de octubre de 2015, por unanimidad acordó elegir a Usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período estatutario de **TRES AÑOS**, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el artículo veinto y tres del estatuto social, entre las que se incluye, asumir la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. antes denominada **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 17 de junio de 2008, reformada mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 04 de julio de 2008, ambas escrituras inscritas en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 24 de julio de 2008. Posteriormente su estatuto fue reformado mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 19 de octubre de 2010, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 8 de junio de 2011, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 11 de julio de 2011.

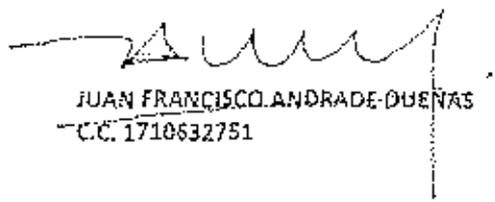
Mediante escritura otorgada ante el Notario Décimo Suplente del cantón Quito, Dr. Diego Almeida Montero, el 22 de febrero de 2012, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 14 de agosto de 2012, **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** reformó y codificó su estatuto social, pasándose a denominar **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

Mucho agradeceré que al pie del presente nombramiento, se sirva hacer constar la razón de su aceptación al mismo, y por mi parte y en nombre de la compañía, me complazco por tan merecida designación.

Atentamente,


MARCELO PATRICIO GRANJA BURBANO
PRESIDENTE AD-HOC
C.C. 0400588638

ACEPTACIÓN: Agradezco de antemano la designación como **GERENTE GENERAL** de la compañía **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, de la que he sido objeto y con esta fecha acepto el cargo. Quito, 12 de octubre de 2015.


JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS
C.C. 1710632751





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAIMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	47649
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	15786
REGISTROSS:	LIBRO DE NOMBRAIMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAIMIENTO:

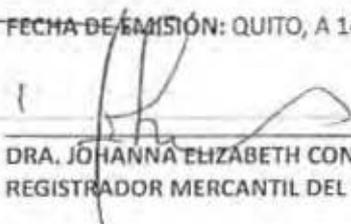
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO
IDENTIFICACIÓN	1710632751
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST: RM: 2487 DEL 24/07/2008 NOT: 34 DEL: 17/06/2008 CAMBIO DENOM. RM: 2624 DEL 14/08/2012.- NOT. 10(S) DEL 22/02/2012. MJPH

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

ACCIONARIA VIVIANA DEL REGISTRO MERCANTIL
se declara con la facultad prevista en el numeral 5 del artículo 17 del Código de Comercio y se que las copias que en adelante se presenten a los documentos presentados en este proceso.

11 DIC 2015





CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Cédula: 1716259196
 Apellidos y nombres: TEALE BENJAMIN MICHAEL
 Condición de cedula: EXTRANJERO
 Lugar de nacimiento: REINO UNIDO
 Fecha de nacimiento: 26/03/1965
 Fecha de expedición: 12/04/2015
 Nacionalidad: BRITÁNICA / INGLESA
 Sexo: MASCULINO
 Instrucción: SUPERIOR
 Profesión: EMPLEADO
 Estado civil: CASADO
 Cónyuge: MARIA AUGUSTA MALDÓNADO
 Fecha de matrimonio: 09/09/2000
 Apellidos y nombres de la madre: SUSAN TEALE
 Apellidos y nombres del padre: MICHAEL TEALE

Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano: Sí
 Fecha: 05-FEB-14
 Número de certificado: 058-0582

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedula" del ciudadano

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1000787770
 Número Único de Verificación (NUV): 181681
 Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-INT 21
 PICHINCHA-QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



181681

Fecha Emisión: 11/02/2015 11:20:00

Codificación QR



[Handwritten signature]
 11 FEB 2015
[Handwritten signature]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Por: Director General del Registro Civil, Identificación y Ciudadanía

mailto:www.registrocivil.gov.ec/

Validación de firmas



[Handwritten mark]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

IDENTIDAD 171525919-6

BENJAMIN MICHAEL TEALE
 MUNSTER/GRAN BRETAÑA

26 MARZO 1965
 EXT. 25 18394 48194 M
 QUITO PCHA-1996-EXT.

Benjamin Michael Teale



BRITANICA V4443 V2442

CC. MARIA AUGUSTA MALDONADO
 SUPERIOR LCTVS. PERM. POR LEY

MICHAEL TEALE
SUSAN TEALE

QUITO-23-7-2008
 QUITO 23-7-2020

AFP

REN PCH 2663090



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

053 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

053 - 0082 1715259196
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TEALE BENJAMIN MICHAEL

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA QUITO 1
 CANTÓN QUITO 1 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Benjamin Michael Teale

1715259196

LA JEFATURA DE LA OFICINA DEL REGISTRADOR
 de acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art.
 1 de la Ley Notarial, doy fe que los datos que en este
 acta se encuentran son iguales a los documentos presentados ante mí.

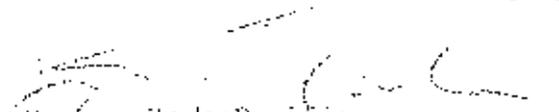
7 DE DICIEMBRE 2015

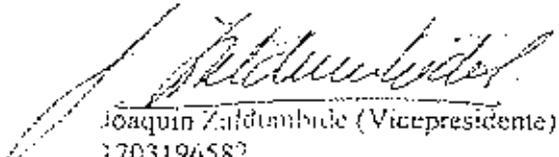
[Signature]

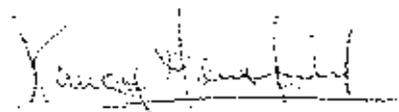
Acta de reunión del consejo de la Fundación Lucita

En la ciudad de Quito, a los treinta días de junio del 2009, los que firmen debajo como miembros del Consejo Fundacional de la Fundación Lucita y como Protector de la Fundación, resuelven lo siguiente.

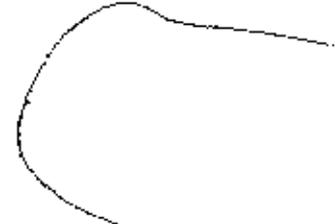
Considerando el fallecimiento de la Fundadora de la Fundación Lucita el 12 de junio del 2009 se resuelve ratificar el cargo del Señor Benjamin Teale Wilmott con Cedula de identidad 1715259186 como Presidente y representante legal de la Fundación Lucita.


Benjamin Teale (Presidente)
1715259186


Joaquin Zaldumbide (Vicepresidente)
1703196582


Nancy Mansfield (Secretaria)
1761625723


Mauricio Taya (Protector)
1700319640


En fe de lo cual se firmo en la ciudad de Quito, a los treinta días de junio del 2009.
Benjamin Teale Wilmott
Presidente
1715259186
Joaquin Zaldumbide
Vicepresidente
1703196582
Nancy Mansfield
Secretaria
1761625723
Mauricio Taya
Protector
1700319640

panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia por ante mí el Notario que doy fe. -----

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES ---

-----**(20,273)**-----

(Fdo.) Raúl Castro..... Silvia Hernández Luis Morales

DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.----

---ACTA FUNDACIONAL DE FUNDACION LUCITA, una fundación de interés privado.---

Otorgada de acuerdo con la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la República de Panamá. -----

La suscrita **Luz Maria Fernandez Salvador Zaldumbide**, mayor de edad, portadora de la cédula y pasaporte ecuatoriano número 170031472-5, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, declara que la disposición del patrimonio que dono o transfiero a favor de LA FUNDACIÓN, en vida o después de su muerte, deberá regirse estrictamente a lo que se dispone en esta Acta Fundacional de LA FUNDACIÓN, así como su REGLAMENTO, y en mi calidad de fundadora de conformidad con la Ley 25 de 1995, por el presente documento constituyo un Fundación de Interés Privado como persona jurídica bajo las leyes de la República de Panamá, con las siguientes características: -----

PRIMERO: NOMBRE DE LA FUNDACIÓN. -----

La fundación se denominará **"FUNDACIÓN LUCITA"**, en adelante LA FUNDACIÓN.-----

SEGUNDO: PATRIMONIO INICIAL. -----

El patrimonio inicial de LA FUNDACION es de diez mil dólares en efectivo (\$10.000,00) y trescientas cuarenta y cinco mil acciones de Termas de Papallacta S.A., -----

El patrimonio inicial de LA FUNDACIÓN podrá ser incrementado mediante documento público o privado y en cualquier momento por LA FUNDADORA o por el Consejo de LA FUNDACIÓN, mediante aportes de bienes de cualquiera naturaleza. Los créditos que se generen del patrimonio inicial, así como los demás bienes y sus frutos, quedaran sujetos a los términos y condiciones de la presente Acta, y su posterior reglamentación. -----

TERCERO: CONSEJO DE LA FUNDACIÓN. -----

NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

El Consejo de LA FUNDACIÓN es un órgano de LA FUNDACIÓN regulado de la manera que a continuación se indica, el cual está supeditado a lo que se establece en esta Acta Fundacional y en el REGLAMENTO; -----

1. El Consejo de LA FUNDACIÓN es el órgano supremo de LA FUNDACIÓN. Sus facultades podrán ser modificadas conforme se establezca en el REGLAMENTO. -----

2. El Consejo de LA FUNDACIÓN asumirá sus funciones únicamente cuando la FUNDADORA decida, se declare su incapacidad, o deje de existir. Por lo tanto, mientras que la condición establecida en la presente Acta Fundacional no se cumpla o cualquier otra condición adicional que se establezca en el REGLAMENTO, el Consejo de LA FUNDACIÓN no asumirá sus funciones, ni entrará a operar, salvo las excepciones que se indican en esta Acta Fundacional. -----

3. El Consejo de LA FUNDACIÓN, en estricto cumplimiento de lo que se establece en esta Acta Fundacional y el REGLAMENTO de LA FUNDACIÓN, estará encargado de la gestión y de la representación de LA FUNDACIÓN ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo las autoridades judiciales y administrativas de Panamá y del extranjero, cuya gestión se dará exclusivamente a partir que se cumplan con las disposiciones establecidas en esta Acta Fundacional o el REGLAMENTO de la FUNDACIÓN. -----

4. El Consejo de LA FUNDACIÓN estará compuesto por tres miembros: presidente, vicepresidente y secretario. Estas personas administrarán el patrimonio de LA FUNDACIÓN a partir de la fecha en que se cumpla una de las condiciones estipuladas en el segundo numeral de esta cláusula. -----

5. El Consejo de LA FUNDACIÓN estará integrado por las siguientes personas naturales, nombradas por LA FUNDADORA: **BENJAMIN TEALE WILLMOTT**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad ecuatoriana número 1715259196, con domicilio en el pasaje Capitán Gonzalo Ruales N° 1 y Manuel Páez, Tumbaco, Quito; **JOAQUIN ZALDUMBIDE SERRANO**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad ecuatoriana número: 1703196582, con domicilio en la calle Manuel Páez, urbanización Zaldumbide, lote 1, Tumbaco, ciudad de Quito, República del Ecuador; **NANCY MANSFIELD FERNÁNDEZ-SALVADOR**, portadora de la cédula de identidad N°. 1701625723 con domicilio en la Calle Julio Zaldumbide y Toledo, Edificio Zaldumbide. La elección o reemplazo de un miembro del

Consejo por renuncia, incapacidad o muerte, o por cualesquiera otras causas, se hará por decisión exclusiva de LA FUNDADORA o conforme a lo establecido en el REGLAMENTO, y después de la muerte o pérdida de las facultades mentales de LA FUNDADORA, dicho reemplazo será designado conforme a los procedimientos establecidos en el REGLAMENTO.

6. El ejercicio de un cargo en el Consejo de LA FUNDACION no está limitado a un periodo fijo de tiempo y se extenderá hasta tanto le sea revocado el cargo a dicha persona, por una de las causas señaladas en el REGLAMENTO, o por la voluntad de la FUNDADORA. -----

7. El Consejo de LA FUNDACION deberá adaptar el contenido del Acta Fundacional y el REGLAMENTO, en caso de que una Ley, o una orden de autoridad competente le obliguen. El Consejo de LA FUNDACION deberá establecer cambios y reformas en el Acta Fundacional y/o en el REGLAMENTO, en caso de que se ponga en peligro o por convenir a los objetivos de LA FUNDACION. Para tal fin, deberá existir consentimiento unánime de todos los miembros del Consejo de LA FUNDACION designados y del PROTECTOR. -----

8. Ante falta definitiva de la FUNDADORA o si de antemano ella así lo desea, El Presidente, en su ausencia, el Vicepresidente o el Secretario, salvo lo establecido en el REGLAMENTO, están facultados para ejercer el derecho de firma en nombre de LA FUNDACION y no tendrán que justificar ante terceros sus capacidades para ordenar y disponer; sin embargo, deberán actuar siempre en estricto cumplimiento de lo establecido en esta Acta y el REGLAMENTO de LA FUNDACION. Los Acuerdos del Consejo deberán ser incorporados en un acta y ésta deberá ser firmada por todos los miembros del Consejo. -----

9. Salvo a lo dispuesto en el numeral siete y sin perjuicio de lo que establezca el REGLAMENTO, los acuerdos del Consejo de LA FUNDACION serán válidos si son adoptados por la mayoría de los miembros; por lo tanto los acuerdos del Consejo de LA FUNDACION se tomarán por la mayoría de los votos del Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo. -----

10. El Consejo de LA FUNDACION se reunirá mediante la convocatoria de su Presidente, y en su defecto, por el Vicepresidente, en la sede de LA FUNDACION o en otro lugar designado por el Consejo. -----

11. Los acuerdos del Consejo podrán tomarse también por medio de circular y pueden ser firmados en distintos lugares y fechas, pero en este caso, requerirán de la votación unánime de los miembros del Consejo, lo cual se hará constar en el documento de aprobación. -----

Notario



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

12. Mientras no se cumpla una de las condiciones establecidas en el segundo numeral de esta cláusula, y en el REGLAMENTO, el Consejo de LA FUNDACIÓN no asumirá ninguna de sus facultades, salvo aquellas que le sean delegadas por escrito por LA FUNDADORA; por lo tanto, y mientras se mantenga la condición indicada en este punto, el Consejo de la Fundación no tendrá que rendir cuentas anuales de su gestión al Protector, pero sí deberá rendir dicho informe anual a partir de la fecha en que deban entrar en funciones, según lo dispuesto en esta Acta Fundacional. La rendición de cuentas y término para presentar las mismas se pactará en el REGLAMENTO de LA FUNDACIÓN. -----

CUARTO: DOMICILIO -----

El domicilio de LA FUNDACIÓN es la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero por decisión de la FUNDADORA o, en la forma como lo establece la presente Acta Fundacional, mediante acuerdo, el Consejo de LA FUNDACIÓN, también podrá trasladar en cualquier momento el domicilio de LA FUNDACIÓN a otro lugar en Panamá o en el extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas de la constitución y existencia de LA FUNDACIÓN estarán sujetas al derecho vigente en la República de Panamá. -----

QUINTO: AGENTE RESIDENTE. -----

El agente residente de LA FUNDACIÓN en la República de Panamá es la firme forense Morgan y Morgan, con oficinas en Calle 53E, Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso 16, Panamá, Republica de Panamá. -----

SEXTO: FINES. -----

Los fines de LA FUNDACION son como siguen: -----

1. Administración y gestión del patrimonio asignado y que asigne la FUNDADORA a LA FUNDACIÓN o por terceras personas, con base a la presente Acta Fundacional y el REGLAMENTO de LA FUNDACIÓN; así como la conservación de sus activos y los créditos que estos generen durante la vida de la FUNDADORA y después de la muerte de ésta; -----
2. Distribución de los beneficios a la FUNDADORA u otros personas o entidades que la FUNDADORA ordena, mientras ella vive. -----
3. Prestar ayuda financiera, de la manera indicada en el REGLAMENTO a los beneficiarios evidenciados en el REGLAMENTO por designación de la FUNDADORA o acta de LA FUNDACION, en las áreas de educación, salud, alimentación y vivienda. Como principio

Notaria 21

fundamental, los beneficiarios serán Fundaciones y otras instituciones de beneficencia que estén asociados con la Iglesia Católica y su trabajo apostólico.

Para el cumplimiento de sus fines, LA FUNDACIÓN está autorizada para preservar, administrar e invertir los bienes de LA FUNDACIÓN, que podrán ser de cualquier clase. Igualmente esta autorizada para llevar a cabo todas las transacciones legales que sean conducentes a la prosecución y realización de sus fines.

SÉPTIMO: BENEFICIARIOS.

1. La FUNDADORA designará en el REGLAMENTO de LA FUNDACIÓN a sus beneficiarios, donde determinará todas las reglas y disposiciones correspondientes al manejo de los beneficios dimanantes de LA FUNDACIÓN. El Consejo de LA FUNDACIÓN, una vez producida la muerte de la FUNDADORA, destinará el patrimonio de LA FUNDACIÓN, a los beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO.

2. Queda expresamente aclarado que los beneficiarios no son dueños, ni son acreedores de la Fundación, de modo que no podrán hacer valer antes ésta más derechos que aquellos previstos en el Acta Fundacional, el Reglamento y/o los acuerdos del Consejo.

OCTAVO: ENMIENDAS AL ACTA FUNDACIONAL.

En cualquier momento y a su libre discreción, la FUNDADORA según las condiciones que establece esta Acta Fundacional, podrá modificar la presente Acta o el REGLAMENTO. El Consejo de LA FUNDACIÓN con el consentimiento unánime de sus miembros y la aprobación del Protector, podrá modificar la presente Acta Fundacional, así como el REGLAMENTO de LA FUNDACIÓN cuando entre en funciones después de la muerte o incapacidad física o mental de la Fundadora o por orden de la misma.

NOVENO: DURACIÓN.

La duración de LA FUNDACIÓN es perpetua y sólo podrá ser disuelta anticipadamente, por decisión unilateral de la FUNDADORA, o lo que establece el REGLAMENTO.

DÉCIMO: LIQUIDACIÓN y DISOLUCIÓN. La Fundadora, o si se haya dado una de las condiciones indicadas en el segundo numeral de la CLAUSULA TERCERA de esta Acta, el Consejo de la Fundación, está facultado para nombrar uno o mas liquidadores si lo considera necesario.

En caso de disolución de LA FUNDACION, y después de haber pagado todas las deudas y





NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

interpretación, aplicación o terminación de los mismos, será sometido a arbitraje comercial, según lo establecido en el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje señalado antes, conforme a la Ley ecuatoriana que rige sobre la materia. Los mediadores o árbitros designados según la instancia correspondiente, preferiblemente serán personas conocedoras o expertas en el tema de fundaciones, derecho corporativo, finanzas, administración de portafolios de inversión globales o planificación patrimonial. Las decisiones proferidas en esta instancia serán inapelables, finales y definitivas.

DÉCIMO NOVENO: REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

El Acta Fundacional y el REGLAMENTO, deberán ser interpretados según su concepto y objeto. En caso de duda, la interpretación se sujeta a la manifiesta intención de la FUNDADORA considerando el desarrollo que haya tenido LA FUNDACION hasta el momento de la duda. El REGLAMENTO podrá estar redactado adicionalmente en idiomas distintos al español, pero en caso de duda sobre el significado de sus disposiciones, se atenderá al texto originario en idioma español.

VIGÉSIMO: PROTECTOR-ASESOR PROFESIONAL-AUDITORES.

La FUNDADORA, y a partir de la fecha en que se cumpla una de las condiciones estipuladas en el segundo numeral de la Cláusula Tercera, el Presidente de la Fundación Fomento de Estudios, podrá nombrar personas naturales o jurídicas que pudieran ser denominadas Protector, Asesores Profesionales, Auditores, Organos de Fiscalización u otros nombres similares y que podrán ejercer cualquiera de las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de los fines de LA FUNDACION y por los derechos e intereses de los beneficiarios;
2. Exigir rendición de cuentas al Consejo de LA FUNDACION;
3. Proponer los fines u objetivos de LA FUNDACION al Consejo, cuando éstos fueran de imposible o gravosa realización;
4. Denunciar al Consejo de la FUNDACION y solicitar la remoción de alguno de los miembros del Consejo de la FUNDACION cuando compruebe dolo o negligencia grave. En caso de que esta situación afecte a dos o más de los miembros del Consejo, acudirá al mecanismo establecido en el artículo décimo octavo, cuyos gastos legales razonables asumirá la FUNDACION.
5. Participar en la designación de reemplazos de miembros del Consejo de LA FUNDACION, de acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO, por ausencia temporal o definitiva con el

FUNDADORA o el CONSEJO de la Fundación y también los cambios que se realicen en el futuro. -----

DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. -----

Las notificaciones dispuestas por la ley, se harán personalmente a la FUNDADORA y luego de que se cumpla la condición de la CLAUSULA TERCERA de esta Acta, al Consejo de LA FUNDACIÓN. -----

DÉCIMO SEXTO: INFORMES ANUALES. -----

El Consejo de LA FUNDACIÓN, deberá rendir cuenta de su gestión anualmente al Protector sólo después de que se de una de las condiciones en el segundo numeral de la CLAUSULA TERCERA de esta Acta. En caso de rendición de cuentas, si las cuentas presentadas no se objetaren dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir del día en que se recibió, se considerará que han sido aprobadas. Transcurrido dicho periodo o aprobadas las cuentas, los miembros del Consejo de Fundación quedarán exonerados de responsabilidad por su gestión, pero tal aprobación no los exonera frente a los beneficiarios o terceros que tengan interés en LA FUNDACIÓN, por los daños causados por culpa grave o dolo en la administración de LA FUNDACIÓN. -----

DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTANTE LEGAL. -----

El Representante Legal de LA FUNDACIÓN es el Presidente, y en su ausencia lo será el Vice Presidente. En ausencia del Vice Presidente, será el Secretario. -----

DÉCIMO OCTAVO: CONTROVERSIAS Y MECANISMOS DE SOLUCION. -----

Toda controversia, diferencia, litigio, desavenencia que se derive de la situación fundacional o relacionada con ésta, será sometida a mediación, antes de iniciar cualquier acción arbitral. La mediación se intentará inicialmente ante un mediador, quién tratará de llegar a una solución amistosa mediante una transacción. Se contará con un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del hecho que suscitó la controversia, para someterla a un mediador. Tal mediación se llevará a cabo según las reglas del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano – Americana de Quito, quien pondrá a disposición de las partes una persona idónea para resolver el asunto de manera amigable. De no resolverse la controversia por la vía de la mediación, las partes convienen en que el litigio o controversia proveniente de este acuerdo o sus Reglamentos, así como la



acuerdo unánime del resto de miembros:-----

ó. Refrendar los actos adoptados por el Consejo de LA FUNDACIÓN indicados en el acta fundacional.-----

7.- Cualquier otra función que se considere conveniente, mediante el consentimiento de todos los miembros. -----

En particular, el Protector nombrado por la FUNDADORA, o quien le sucede según lo dispuesto en el REGLAMENTO, actuará como dirimente el caso de cualquier disputa entre los miembros del Consejo de la Fundación y podrá favorecer o revocar una decisión mayoritaria del consejo. -----

VIGÉSIMO PRIMERO: CAMBIO DE JURISDICCIÓN. -----

La FUNDADORA o el Consejo de la Fundación, en la forma indicada en la CLAUSULA TERCERA, pondrán en su entera y absoluta discreción, transferir LA FUNDACION a la jurisdicción de otro país, por voluntad propia o por riesgo ó peligro inminente sea político, social, de intervención o de cualesquiera otras índoles. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO: SELLO FUNDACIONAL. -----

LA FUNDACIÓN podrá, si lo considera conveniente, adoptar su propio sello fundacional. ---

VIGÉSIMO TERCERO: PODER GENERAL DE LA FUNDADORA Y DEL CONSEJO. -----

Se incluyen, sin limitación y sin que constituya una enumeración taxativa los siguientes actos: -----

(a) Apertura y cierre de cuentas bancarias, de inversiones o de cualquier tipo en cualquier Banco o institución financiera en la República de Panamá o en el extranjero, al igual que para que firme todos los documentos relacionados con las mismas, y para que pueda girar cheques y disponer de los fondos de estas cuentas. Asimismo, la FUNDADORA queda facultada para hacer cualquier tipo de transacciones bancarias o financieras relacionadas con las cuentas bancarias de LA FUNDACIÓN sin límite de monto.-----

(b) Para administrar los bienes de LA FUNDACION y recaudar sus productos.-----

(c) Para exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero que se adeuden a LA FUNDACION, expedir los recibos y hacer las cancelaciones correspondientes.-----

(d) Para pagar a los acreedores de LA FUNDACION y hacer con ellos los arreglos de pago que estime conveniente para los mejores intereses de LA FUNDACION.-----



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(e) Para girar, ordenar girar, endosar y protestar cheques y para girar, ordenar girar, endosar, protestar, aceptar y afianzar letras de cambio y en general, para celebrar contratos de cambio en todas sus manifestaciones y para hacer toda clase de transacciones relacionadas con los instrumentos negociables.....

(f) Para comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para LA FUNDACIÓN y vender libremente los que ahora o en el futuro pertenezcan a ésta, ya sea al contado o a plazos, y pactando las cláusulas y condiciones que estimen convenientes.....

(g) Para constituir gravámenes de cualquiera naturaleza sobre los bienes del patrimonio de LA FUNDACIÓN para garantizar obligaciones de LA FUNDACIÓN o de aquellas adquiridas por LA FUNDADORA a título personal, es decir, como persona natural e independiente, o de aquellas adquiridas por terceros personas naturales o jurídicos en caso que se considere conveniente, mediante el consentimiento de todos los miembros.....

(h) Para representar a LA FUNDACIÓN ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de las órdenes legislativos, ejecutivos, judicial y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que LA FUNDACIÓN tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandada, o como coadyuvante de cualesquiera de las partes y sea para iniciar o para seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones y para conferir poderes especiales y procuraciones judiciales para tales actos a abogados titulados e inscritos cuando la ley así lo requiera.

Se faculta a la firma forense MORGAN Y MORGAN para que protocolize y registre el presente Acta Fundacional.

Otorgado el presente documento por **LUZ MARIA FERNANDEZ SALVADOR ZALDUMBIDE**, en la Ciudad de Quito, República del Ecuador, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

(Fdo.)—Ilegible-- **LUZ MARIA FERNANDEZ SALVADOR ZALDUMBIDE**
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA—NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO —QUITO—ECUADOR—
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.....

Ante mí Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón, comparece **LUZ MARIA FERNANDEZ SALVADOR ZALDUMBIDE**, a quien de conocer doy fe, en virtud de

Notaria 21

haberme presentado su cédula de ciudadanía número 170031472-5, bajo juramento declara que la firma constante en el documento de **ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACION LUCITA**, que antecede es suya, la misma que usa en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia autentica. Para constancia firma conmigo de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribucion que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial.—Quinto, a NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.

(fdo.) legible-- LUZ MARJA FERNANDEZ SALVADOR ZALDUMBIDE-----

C.C.-170031472-5-----

(Fdo.)---legible---EL NOTARIO---DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO---Timbre y Sello de la Notaria Trigesima Segunda --Quito---Ecuador.-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).



[Handwritten Signature]
Lic. Disemides Edgardo Carral
Notario Público Quinto

21 Septiembre 2007
Fop- 257571 1210720
10.00
16 de octubre de 2007
Gloria Ines

Notario 21



NOTA

F302132

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

APOSTILLE

Notaria de la Haya del 5 octubre 1961

El presente instrumento es un documento de Acta de Matrimonio celebrado en la ciudad de Colon el día 17 de Octubre del año 2007.

17 OCT 2007

El presente instrumento es un documento de Acta de Matrimonio celebrado en la ciudad de Colon el día 17 de Octubre del año 2007.

El presente instrumento es un documento de Acta de Matrimonio celebrado en la ciudad de Colon el día 17 de Octubre del año 2007.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 13 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en 13 fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí
Quito, **11 DIC 2015**

Laura Delgado Viteri
Notaria 21

Handwritten notes and stamps at the bottom right of the page.

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

naturaleza es indeterminada.- (firmado).- Abogado Sebastián Bravo Hernández, con matrícula diecisiete-dos mil quince- ochenta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- Hasta aquí la minuta que el otorgante acepta y se ratifica en todas sus partes, la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos legales.- Leída esta escritura al compareciente por mí, la Notaría, se afirma y ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. ✓

JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS

GERENTE GENERAL

HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS S.A.

C.C. 1710632787

BENJAMÍN MICHAEL TEALE

PRESIDENTE

FUNDACIÓN LUCITA

C.C. 1715259196

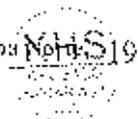
Notaría 21

La Notaría.



Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA CANTON QUITO





Factura: 002-003-000013157



20151701021P03843

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20151701021P03843						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE DICIEMBRE DEL 2015, (15:33)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	FIDEICOMISO VIANNEY	REPRESENTADO POR	RUC	1792478313001	ECUATORIANA	FIDUCIARIA	HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

Notaría 21

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





Factura: 002-003-000013158



20151701021001522

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701021001522

NOTARIO OTORGANTE:	AB. MARA LAURA DELGADO VITERI NOTARIA DEL CANTON QUITO
FECHA:	11 DE DICIEMBRE DEL 2015, 11:03H.
COPIA DEL TESTIMONIO:	3
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE FISE DOM 50

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES-RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
RODOLFO WIANEY	REPRESENTADO POR	RUC	1792476313001
A FAVOR DE			
NOMBRES-RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	11-12-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	

RESERVACIONES:	
----------------	--



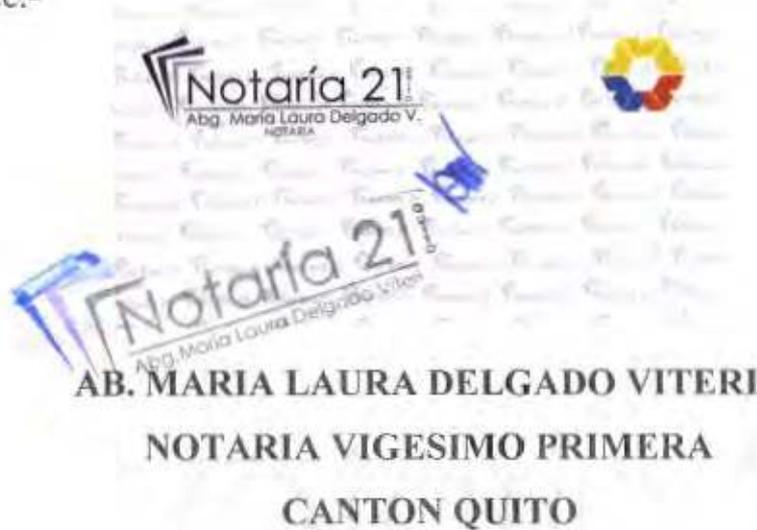
NOTARIA MARA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la **REFORMA DEL FIDEICOMISO VIANNEY**, otorgada por **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, sellada y firmada en Quito, a once de diciembre del dos mil quince.-



AB. MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMO PRIMERA
CANTON QUITO

